

LUNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXVII - N° 181
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 296

Córdoba, 5 de septiembre de 2024

VISTO: Que el señor Ministro de Economía y Gestión Pública, Lic. Guillermo Constancio ACOSTA, debe ausentarse transitoriamente desde el día 9 hasta el 17 de setiembre de 2024, ambos inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Que, en caso de ausencia transitoria, los Ministros serán subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° del Decreto N° 2206/2023, ratificado por el Artículo 1° de la Ley N° 10.956.

Que se designa al Señor Ministro de Educación para que subrogue al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública mientras dure su ausencia.

Por ello, lo dictaminado por el Fiscal de Estado en casos análogos, lo dispuesto por la norma legal citada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° DESÍGNASE al Señor Ministro de Educación, Horacio Ademar FERREYRA, para que subrogue al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública, desde el día 9 hasta el 17 de setiembre de 2024, ambos inclusive.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 100

Córdoba, 09 de agosto de 2024.

VISTO: Visto el Decreto N° 840/16 de creación del Programa Provincial de Promoción del Empleo.

Y CONSIDERANDO:

Que en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo creada por el Decreto N° 2206/22, ratificado por Ley 10956, este Ministerio reviste el carácter de Autoridad de Aplicación del "Programa Provincial de Promoción del Empleo", con las facultades previstas en los Decretos N° 840/16 y sus modificatorios, para dictar normas complementarias y de excepción, modi-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 296..... Pag. 1

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 100..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 808 - Letra:D..... Pag. 2

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 697..... Pag. 3

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución General N° 48 - Letra:T..... Pag. 4

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1873 - Serie:A..... Pag. 5

Acuerdo Reglamentario N° 1874 - Serie:A..... Pag. 7

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución N° 1896..... Pag. 7

Resolución N° 1897..... Pag. 9

Artículo 2° El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Gestión Pública, de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA - HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ficar la cantidad de beneficiarios por modalidad y determinar el monto de la asignación económica a otorgar a los mismos, establecer cupos y disponer las convocatorias de las sucesivas ediciones de las distintas modalidades del Programa que se trata.

Que, asimismo, el Decreto N°840/16, faculta a la titular de esta jurisdicción a crear nuevas modalidades dentro del marco del Programa Provincial de Promoción de Empleo, con el objetivo de facilitar la inclusión laboral de personas desempleadas en el territorio de la Provincia de Córdoba.

Que el precitado Decreto, tiende a mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas mediante la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo de empresas o empleadores privados que permitan el desarrollo y/o actualización de conocimientos, habilidades y competencias.

Que dicha metodología de inclusión laboral, adquiere especial relevancia frente a la problemática de la población, de personas desempleadas de ambos sexos, mayores de 26 años que, o bien carecen de experiencia laboral relevante o en muchos casos, necesitan una recualificación de competencias laborales que se han tornado obsoletas ante el avance del progreso tecnológico en el ámbito productivo.

Que, por su parte, las prácticas y actividades de entrenamiento en ambientes laborales, se enmarcan dentro de las acciones de promoción del empleo que prevé la Ley 24.013, en el ámbito nacional, y por criterio análogo, en la Ley 10.236 –Programa Primer Paso- y, finalmente, en el Decreto N° 840/16 que crea el Programa de Promoción del Empleo.

Por ello, en el marco de las facultades previstas en la normativa legal citada;

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CRÉASE el Programa “Empleo Más 26” como modalidad formativa dentro del marco del Programa Provincial de Promoción del Empleo, de conformidad a las condiciones y requisitos que se establecen en el Anexo I, de la presente Resolución, que forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2° DISPÓNESE la implementación de la Edición 2024-2025 del Programa “Empleo Más 26”, para un cupo de 10.000 beneficiarios, de conformidad a las condiciones y requisitos que se establecen en el Anexo I de la presente Resolución, que forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- FACÚLTASE a la Secretaría de Promoción del Empleo dependiente de esta jurisdicción a dictar las normas interpretativas, reglamen-

tarias, aclaratorias, y complementarias que fueren menester para la aplicación e implementación del Programa “Empleo Más 26”, como así también, a realizar todas las acciones operativas y administrativas que sean necesarias para la ejecución de los procedimientos indicados en el Anexo I de la presente Resolución y en particular, para evaluar, aprobar o rechazar, las propuestas de prácticas de entrenamiento en ambientes de trabajo presentadas por las empresas adherentes o empleadores y a modificar el cronograma de implementación y ejecución del Programa que por este acto se crea.

Artículo 4°.- AUTORIZÁSE a la Secretaría de Promoción del Empleo a realizar las consultas que fueren menester en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) y otros organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, a los fines de verificar:

- a) El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las postulantes, referidas a su edad, domicilio, situación laboral y toda otra información que resulte necesaria.
- b) El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las Empresas o Empleadores Privados respecto a su condición fiscal, cantidad de empleados registrados, domicilio, antecedentes obrantes en los organismos laborales, previsionales, de contralor y toda otra información que resulte necesaria.

Artículo 5°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 808 - Letra:D

Córdoba, 04 de septiembre de 2024

VISTO: El Expediente N° 0494-174486/24 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la implementación del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios para Jóvenes y Adultos (FinEs), llevada a cabo durante los ciclos lectivos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 según Resoluciones Ministeriales Nros. 174/10, 280/11, 157/12, 302/13, 106/14, 260/15, 474/16, 807/17 y 333/18, 255/19, 300/20, 367/21, 370/22, 308/23 y Decretos Nros. 1030/18, 808/20, 537/22 y 740/23.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico-Profesional N° 26.058 y la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075, generan condiciones institucionales para el desarrollo de la Políti-

ca Educativa.

Que el Ministerio de Educación implementa el Plan FinEs como respuesta al sistema que las leyes vigentes nacionales prescriben.

Que el artículo 138 de la Ley de Educación Nacional, establece que el Ministerio de Educación de la Nación, deberá implementar programas a término para garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad educativa de todas las personas mayores de dieciocho (18) años.

Que por Resolución N° 3379/21 del Ministerio de Educación de la Nación se resuelve dar continuidad al Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (FinEs), para el período 2022-2025.

Que por Resolución Ministerial N° 465/08 y sus ampliatorias Nros. 334/09, 157/10, 107/11, 224/12, 300/13, 105/14, 261/15, 475/16, 807/17 y 333/18, 255/19, 300/20, 367/21, 370/22 y 308/23 se aprueba la implementación del Plan FinEs en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que es necesario dar continuidad a la población destinataria en esta décimo séptima edición, incorporando el año 2024 y Planes anteriores al mismo, sin límite, para la terminalidad educativa.

Que FinEs es un Plan específico y a término, con carácter excepcional.

Por ello, el Dictamen N° 2024/00001218 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de atribuciones conferidas por Ley N° 10337;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.-ESTABLECER la décimo séptima etapa del Plan de Finalización de Estudios Secundarios para Jóvenes y Adultos (FinEs), que tendrá vigencia durante el ciclo lectivo 2024, destinadas a completar la Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos mayores de dieciocho (18) años, que han concluido en forma regular el último año de la Educación Secundaria de las diferentes modalidades y adeudan materias, cuya fundamentación, requisitos de admisión, entidades convenientes, escuelas-sedes, escuelas de procedencia, modos de inscripción, designación y funciones de los agentes participantes, recursos, régimen de evaluación y acreditación, cronograma y bonificaciones, obran en el Anexo I, que compuesto de seis (6) fojas útiles, forma parte de la presente resolución

Art. 2°.- DISPONER que la asignación del personal docente afectado a este Plan se realice en cada sede por convocatoria abierta con carácter

a término, pudiéndose convocar en primera instancia a quienes ya hayan participado del mismo en etapas anteriores, según su desempeño, previa evaluación del Tutor Coordinador.

Art. 3°.- ESTABLECER que los importes a liquidar en concepto de bonificación mensual de carácter no remunerativo, serán fijados por el Poder Ejecutivo Provincial, a favor del Personal de la Administración Pública Provincial o ajena a ella, designado en funciones docentes en el marco del Plan FinEs -Deudores de Materias- con vigencia durante el ciclo lectivo 2024 según lo consignado en el Anexo II, el que compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal.

Art. 4°.- DISPONER que el pago de dicha bonificación sea compatible con la efectiva prestación del servicio.

Art. 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 697

Córdoba, 05 de septiembre de 2024.

VISTO: Las disposiciones de las Leyes N° 7233 y 9361.

Y CONSIDERANDO:

Que la capacitación es un deber y un derecho de los agentes de la Administración Pública Provincial, tal como lo consagran los artículos 17° y 25° de la Ley N° 7233.

Que el perfeccionamiento de los agentes deviene en la mejora continua de la gestión pública y los servicios brindados a los ciudadanos.

Que el desarrollo laboral y profesional permite a los agentes públicos crecer intelectual y emocionalmente, mejorando su autoestima, potenciando sus habilidades y obteniendo mayores niveles de satisfacción y crecimiento personal.

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 10° y 14° de la Ley N° 9361, la capacitación es un requisito indispensable en la Carrera Administrativa de los agentes y lo es en particular para concursar cargos de Personal Superior.

Que el Estado Provincial tiene la responsabilidad de promover, facilitar y proveer capacitación a todos los agentes públicos provinciales, según las necesidades de las distintas reparticiones y atendiendo a la diversidad de funciones y tareas que en ellas se realizan.

Que la capacitación es un instrumento que posibilita el fortalecimiento de las instituciones, proceso intrínsecamente vinculado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030, que a su vez se considera transversal y necesario para el alcance de los demás ODS dentro del Estado Provincial.

Que, en el marco del artículo 23° de la Ley N° 9361, la actual Dirección de Jurisdicción de Desarrollo del Talento Humano, dependiente de la Secretaría de Capital Humano, es la responsable de la capacitación y perfeccionamiento del personal.

Que, a fin de dar cumplimiento a dicha responsabilidad, es necesario contar con un Plan de Capacitación Anual en consonancia con los lineamientos y objetivos que conforman los subsistemas de recursos humanos establecidos por la Secretaría de Capital Humano.

Que el Plan diseñado es general y a su vez específico, contemplando la inclusión de las propuestas elevadas por los responsables de las distintas reparticiones del Poder Ejecutivo y por las entidades gremiales, tal como fuere previsto en el artículo 26° de la Ley N° 9361.

Que, asimismo, el referido Plan es inclusivo, ofreciendo modalidades presenciales y virtuales que garantizan la igualdad de oportunidades de acceso a todos los agentes.

Que, asimismo, el presente Plan presta especial atención al desarrollo y perfeccionamiento de las personas con responsabilidad de conducción que forman parte la Administración Pública Provincial, a fin de poder dotarlos de nuevas herramientas, necesarias e indispensables para el desempeño de su función en el contexto actual.

Que a los fines de acompañar y fortalecer la gestión estratégica de quienes tienen la responsabilidad de conducir equipos y personas, y con el objetivo de transferirles conocimientos actualizados y adaptados a las nuevas necesidades, resulta pertinente disponer como requisito para la obtención de "Calificación Satisfactoria" a los fines de la percepción del Adicional por Permanencia en la Categoría o su incremento –en caso de personal del Tramo Superior– y de las promociones en el Tramo Ejecución –exclusivamente para el personal que percibe el Adicional por Asignación Transitoria de Funciones de Mayor Responsabilidad (Decreto 1432/2014) cuya función implique tareas de conducción– la aprobación de la/s capacitación/es que en cada período calificadorio la Secretaría de Capital Humano disponga con carácter de obligatorio como parte del "Programa de Actualización para Personal con Funciones de Conducción".

Que resulta necesario facultar a la Secretaría de Capital Humano para establecer la obligatoriedad y las modificaciones de los eventos de capacitación que considere oportunas con el objeto de lograr las finalidades del Plan.

Por ello, las previsiones del Decreto N° 2206/2023 –ratificado por Ley N° 10956– y en ejercicio de las funciones y la facultad decisoria atribuida por Resolución N° 2/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el “Plan Anual de Capacitación para el Personal de la Administración Pública Provincial - septiembre 2024 / agosto 2025” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Secretaría de Capital Humano a:

a) Determinar cambios en los contenidos y en aspectos operativos del Plan de Capacitación aprobado en el artículo precedente, en función de las necesidades de capacitación que surgiesen, teniendo en cuenta las propuestas elevadas por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, los responsables de las áreas y/o reparticiones y por las entidades gremiales reconocidas por la Ley N° 7233.

b) Establecer la obligatoriedad de la asistencia a los eventos de capacitación que considere conveniente a los fines del logro de los objetivos del Plan Anual aprobado en el artículo precedente, garantizando la publicidad de la medida y generando las condiciones para el acceso a las capacitaciones por parte de los agentes alcanzados.

Artículo 3°.- DISPÓNESE como requisito para la obtención de “Calificación Satisfactoria” a los fines de la percepción del Adicional por Permanencia en la Categoría o su incremento –en caso de personal del Tramo Superior– y de las promociones en el Tramo Ejecución – exclusivamente para el personal que percibe el Adicional por Asignación Transitoria de Funciones de Mayor Responsabilidad (Decreto N° 1432/2014) cuya función implique tareas de conducción–, la aprobación de la/s capacitación/es que en este periodo calificadorio la Secretaría de Capital Humano disponga con carácter de obligatorio como parte del “Programa de Actualización para Personal con Funciones de Conducción”, según lo establecido en el punto 8.3.1. del Anexo I de la presente Resolución. Para estos casos, dicho requisito deberá cumplirse de manera adicional a las condiciones previstas en el punto 3.1. del Anexo I de la Resolución N° 460/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano, publíquese en el Boletín Oficial y en el Sitio Web Oficial del Gobierno de la Provincia y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/SGG-00000697

FDO: DAVID ALFREDO CONSALVI, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución General N° 48 - Letra:T

Córdoba, 5 de septiembre de 2024.

VISTO: La Resolución General N° 50 “T”/2021, Código Civil y Comercial de la Nación, La Ley General de Sociedades N° 19.550, y la Ley Orgánica de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas N° 8652.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que la asociación civil “debe tener un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común. El interés general se interpreta dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas que no vulneren los valores constitucionales”

Que, por su parte el artículo 193 del Código Civil y Comercial de la Nación prevé “las fundaciones son personas jurídicas que se constituyen con una finalidad de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posibles sus fines”

Asimismo, el artículo 194 establece: “Patrimonio inicial. Un patrimonio inicial que posibilite razonablemente el cumplimiento de los fines propuestos estatutariamente es requisito indispensable para obtener la autorización estatal (...)”

Que, tanto las asociaciones civiles como las fundaciones, en razón de las funciones que cumplen, las cuales promueven la satisfacción de necesidades e intereses de la sociedad con el objetivo rector del bien común e interés general, requieren de un patrimonio social razonable con su objeto social.

Que, el patrimonio social es el atributo de la personalidad que le permitirá a las entidades el cumplimiento del objeto social establecido, de allí la necesidad de que cuenten inicialmente con un patrimonio mínimo que posibilite los fines propuestos estatutariamente.

Que, por su parte, conforme los artículos 174 y 193 del Código Civil y Comercial de la Nación dichas entidades requieren de la autorización para funcionar y se encuentran sujetas al control permanente por parte de este organismo de contralor.

Que, con fecha 05 de octubre de 2021, y conforme las facultades conferidas por la Ley N° 8652, se dictó la Resolución General 50 “T”/2021, que tuvo como objeto la actualización de la normativa relativa a la regulación de los trámites de Asociaciones Civiles y Fundaciones ante esta Dirección General.

Que, el artículo 36 de la Resolución General 50 “T”/2021 dispone: “Patrimonio Inicial. las Asociaciones Civiles y Fundaciones deben estar dotadas de un patrimonio inicial que posibilite razonablemente el cumplimiento de los fines propuestos estatutariamente. El monto mínimo será fijado por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas”

Que, atento que actualmente no se encuentra establecido un monto mínimo de patrimonio inicial para las asociaciones civiles y fundaciones, resulta necesario fijar un parámetro económico objetivo para una futura determinación y actualización.

Que, por tal motivo, corresponde establecer parámetros para el cumplimiento del requisito del patrimonio mínimo inicial, los que serán expresados utilizando como referencia al salario mínimo vital y móvil, de manera tal de lograr una continua actualización.

Por ello, y conforme a las facultades de fiscalización y control dispuestas por la Ley N° 8.652.

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS****RESUELVE:**

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE que, al momento de solicitar la autorización para funcionar, el patrimonio inicial de las Asociaciones Civiles no podrá ser inferior al monto equivalente al valor de un (1) salario mínimo vital y móvil vigente al primero de enero del año en el que se presenta la solicitud.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE que, al momento de solicitar la autorización para funcionar, el patrimonio inicial de las Fundaciones no podrá ser inferior al monto equivalente al valor de dos (2) salarios mínimos vitales y móviles vigente

al primero de enero del año en el que se presenta la solicitud.

Artículo 3°: LA presente Resolución entrará en vigencia el 16 de septiembre de 2024.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, Publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N°: 48 "T"/2024

FDO.: SANZ VERONICA GABRIELA, DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Acuerdo Reglamentario N° 1873 - Serie:A**

En la Ciudad de Córdoba, 05/09/2024, con la presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucia TARDITTI, María Marta CÁ-CERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: 1. El pedido de revisión del sistema de Evaluación de Desempeño presentado por la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y el informe que en su consecuencia elevó el sub-director general del Área de Recursos Humanos, Lic. Edgardo Dainotto, acerca de los resultados de su funcionamiento para habilitar las renovaciones de contratos en el Poder Judicial y en el Ministerio Público Fiscal y el pase a planta permanente de sus agentes.

Y CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución N°42 del 13/03/2019 la Administración General autorizó como prueba piloto, el uso del Formulario de Valoración de Desempeño (FVD), propuesto por el Área de Recursos Humanos ante la necesidad de unificar los criterios de las valoraciones que se llevaban a cabo por los jefes/as de oficina en relación al desempeño laboral del personal contratado, ya sea para la renovación del vínculo o para su pase a planta permanente (artículo 20 del Acuerdo Reglamentario 572 serie "A" del 08/11/2000); y que luego fue aprobado por Resolución N° 7 del 02/02/2021 de la Administración General (Anexo I).

2. Que a lo largo de más de 4 (cuatro) años de aplicación, se generó una experiencia de más de 11.000 (once mil) formularios por renovaciones de contratos o pases a planta.

3. Que el FVD describe las competencias esperadas de un/a agente judicial durante el período inicial de su inserción institucional, y está pensado como tercer y último paso en la acreditación de idoneidad para su incorporación definitiva a la planta permanente del Poder Judicial; conviene tener presente que el primer paso es la fijación de requisitos para rendir el examen de ingreso; el segundo es la aprobación del mismo y el de la evaluación de desempeño el tercero.

4. Que el FVD busca objetivar los aportes que los/as agentes judiciales realizan en su puesto de trabajo, y reflejar las competencias que son comunes para garantizar la prestación de un servicio de justicia célere, eficiente, eficaz, transparente e independiente.

5. Que este proceso de modernización abordado por el Poder Judicial de Córdoba, se inscribe decididamente en el marco conceptual que los Estados nacionales iberoamericanos plasmaron a través del CLAD (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo), caracterizado como organismo público internacional de carácter intergubernamental; su creación fue respaldada por la Resolución 2845 de la XXVI Asamblea General de las Naciones Unidas.

Un documento crucial en lo que atañe a modernización de la Administración Pública fue su Carta Iberoamericana de la Función Pública, de 2003. Allí, se estipula que "...la posesión por los servidores públicos de una serie de atributos como el mérito, la capacidad, la vocación de servicio, la eficacia en el desempeño de su función, la responsabilidad, la honestidad y la adhesión a los principios y valores de la democracia..." garantizan los procesos de modernización de la Administración Pública como factor estratégico en los procesos de desarrollo. Luego, en una faz de instrumentación, se diseñó en 2016 la Guía Referencial Iberoamericana de Competencias laborales en el Sector Público. Pone foco en que "...la sostenibilidad de las innovaciones, está en buena medida vinculada a las competencias que los servidores públicos pongan a disposición de sus respectivas administraciones..."

A partir de estas premisas, el Área de Recursos Humanos del Poder Judicial elaboró su Glosario de Competencias, en 2020, como resultado de un proceso doble: en primer lugar, de análisis de antecedentes abundantes pero cualitativamente débiles y, por otro, de encuestas para relevar las competencias esperadas en la función judicial; éstas fueron validadas por un comité de magistrados/as y funcionarios/as expertos/as en la función judicial para dar lugar a un instrumento de valoración de desempeños a partir de aquellas competencias.

Es decir, que se hizo un recorrido de adaptación desde los planteos valóricos y teóricos del CLAD, hacia las cuestiones realistas que se presentan en la vida cotidiana de la función judicial. Es lo que sugiere la Guía Referencial, cuando expresa "...La eficacia de los principios, procedimientos, políticas y prácticas de gestión que configuran un sistema de función pública requiere que todos ellos sean debidamente contextualizados en el entorno institucional en el que deben incardinarse y operar..."

Por lo tanto, el valor instrumental de este documento reside en que: a) introduce al lector en los fundamentos sobre la gestión por competencias; b) constituye una base común de entendimiento entre todos los involucrados en la gestión de las personas dentro del Poder Judicial; c) sistematiza el repertorio de competencias que deben ser promovidas, exigidas y utilizadas para conseguir el máximo ajuste entre los objetivos individuales de

los agentes judiciales y los objetivos estratégicos del Poder Judicial y d) evita que las decisiones se basen en capacidades abstractas y se promueve la adopción del criterio de “capacidades puestas en acto”.

6. Que de las estadísticas que se analizaron surge la consistencia de la capacitación acreditada en el examen, en cuanto a los contenidos aplicados por los/as agentes, y un desarrollo de tareas cotidianas (como la atención al público, manejo de tecnología y el trabajo en equipo) que van acompañadas por un notable interés por la innovación y apego a los valores institucionales; en conjunto, muestran la consolidación en la inmensa mayoría de las personas evaluadas de una cultura de la función pública en consonancia con los objetivos planteados por este Tribunal Superior.

7. Que no han tenido relevancia estadística los casos de agentes que no pudieron adaptarse al régimen laboral judicial, lo que habla del éxito de las etapas previas (requisitos y examen de ingreso), pero a la vez la utilización del FVD permitió tomar decisiones sobre esas contrataciones que evitaron incorporaciones destinadas a la frustración personal y, quizá, a malos desempeños permanentes.

8. Que la congruencia entre los diversos informes sobre el desempeño de cada agente contratado marca una tendencia ratificada por la experiencia, lo cual habilita a diseñar un proceso de evaluación más espaciado, en orden también a aminorar la carga de trabajo que implica para los/as jefes/as de oficina el proceso de completar el FVD. Las variaciones negativas entre informes tampoco han tenido relevancia estadística, por lo cual es aconsejable combinar un primer periodo de un año, con evaluaciones ajustadas a los plazos de los contratos que en ese tiempo se dispongan, para luego dar lugar a un espaciamiento de un año entre cada evaluación y al momento de su designación interina y efectivización.

9. Que también se usó experimentalmente un FVD propio para funcionarios/as (Anexo II), solicitado por los/las superiores jerárquicos con ocasión de requerir al Área de Recursos Humanos herramientas para objetivar el informe circunstanciado fijado por el artículo 19, Acuerdo Reglamentario N° 1402 del 01/03/2017.

Que entre los requisitos previstos normativamente a los fines de efectivizar y otorgar carácter definitivo a la designación del/a funcionario/a interino/a, se ha establecido la necesidad de que el/la superior jerárquico/a lo/a haya evaluado y expida informe favorable en consecuencia. Tal y como lo dispone la reglamentación vigente, la evaluación debe ser funcional, es decir, una estricta valoración de su desempeño en el cargo para el cual concursó: de sus destrezas, aptitudes, habilidades y competencias al efecto.

10. Que resulta necesario unificar y objetivar los criterios de las valoraciones que se llevan a cabo por los/as jefes/as de oficina con relación al desempeño laboral para la confirmación de los/as agentes en cargos jerárquicos, ello en garantía del/a funcionario/a evaluado/a, como así también en garantía del Poder Judicial mismo en su aspiración de asegurar que funcionarios/as idóneos/as ocupen cargos jerárquicos. La idoneidad para ocupar cargos públicos que exige la Constitución Nacional (cfr. artículo 16) no se agota en el acceso, sino que debe persistir para asegurar la permanencia.

11. Que dicho FVD para funcionarios/as fue puesto a consulta por la Dirección de RRHH de diversos/as magistrados/as y funcionarios/as interesados/as en la cuestión, que emitieron opiniones favorables a su uso.

En virtud de ello, resulta aconsejable poner en marcha un uso obligatorio para todos los casos en que se requiera informe de los/as jefes/as de oficina para efectivizar funcionarios/as, comenzando con los/as prosecretarios/as letrados/as. De este modo, se introduciría paulatinamente el mecanismo de evaluación para todos los/as funcionarios/as, iniciando por el primer escalafón del Grupo presupuestario 26 —o sea, el de magistrados/as y funcionarios/as.

12. Que ambos FVD han sido metodológicamente contruidos reproduciendo la escala de Likert, herramienta diseñada para recoger y medir

opiniones y actitudes. Su uso se ha extendido a todas las áreas de las ciencias sociales; en la Provincia, por ejemplo, es utilizado también en el Sistema Integral de Evaluación de Desempeño, dispuesto por el Decreto n°1405/2017. Su ventaja es que convierte la valoración cualitativa en cuantitativa, reflejando la mayor o menor envergadura de cada competencia en cada bloque de análisis. La suma de puntaje atribuido a cada bloque arroja como resultado el 100% de desempeño.

13. Que es oportuno insistir en la necesidad de la progresividad de los requisitos en la valoración del desempeño de cada agente que se incorpora a la función pública. Para renovar el primer periodo contractual, se considera que el 50% es satisfactorio; para las próximas renovaciones, se espera como mínimo un 60%. El tramo final de la incorporación a la planta permanente (interinatos y efectivizaciones) exige acreditar un 70% de competencias desarrolladas. En cuanto a los/as funcionarios/as, bajo los mismos principios, se espera del personal jerárquico alcanzar un mínimo de un 70% de competencias desarrolladas para su confirmación en el cargo.

14. Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme lo dispuesto por los artículos 166 incisos 1, 2 y 7 de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2, 4, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N°8435;

RESUELVE:

1. AUTORIZAR al Área de Recursos Humanos del Poder Judicial a utilizar el “Formulario de Valoración de Desempeño para Grupo 28 y 29”, que como anexo I se aprueba, en los siguientes supuestos: a. En las evaluaciones por renovación de contratos, b. En las evaluaciones por pase de contratos a interinatos, c. En las evaluaciones que se efectúen a los fines de la efectivización, d. En los requerimientos de informes circunstanciados al/a Superior por pedido de pase de oficina. En los supuestos a y b que anteceden con una periodicidad durante el primer año de desempeño ajustadas a los plazos de contratos que se firmen y posteriormente con informes anuales.

2. AUTORIZAR al Área de Recursos Humanos del Poder Judicial a utilizar el “Formulario de Valoración de Desempeño para Grupo 26 y 27”, que como anexo II se aprueba, en los siguientes supuestos: a. Cuando deba requerirse a los/as jefes/as de oficina cumplimentar el informe circunstanciado del art. 19 del Acuerdo Reglamentario 1402 serie A del 01/03/2017 y modificatorios, y b. En los requerimientos de informes circunstanciados del/a Superior por pedido de pase de oficina. El formulario que por el presente artículo se aprueba será de uso obligatorio en los casos de efectivización de prosecretarios/as letrados/as.

3. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial. Notifíquese a la Dirección del Área de Recursos Humanos. Con la intervención de dicha Área dése amplia difusión de lo dispuesto. comuníquese a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial de Córdoba (AGEPJ) y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de Córdoba.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor presidente y los señores vocales con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial.-

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE - AÍDA LUCÍA TARDITTI - MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

Acuerdo Reglamentario N° 1874 - Serie:A

En la Ciudad de Córdoba, 05/09/2024, con la presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: El "Acuerdo de Coordinación y Cooperación Estatal, suscripto entre el Poder Judicial y el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba" (cfr. Acuerdo 958 A del 21/11/2017) celebrado con el objeto –entre otros- de posibilitar "...la prestación de servicios on line al Tribunal Superior de Justicia, por parte del Registro General de la Provincia y las otras reparticiones dependientes del Ministerio de Finanzas, en cuanto las mismas vayan incorporando servicios a su plataforma digital"

Y CONSIDERANDO:

1.-En dicho marco el Tribunal Superior adoptó distintas medidas como la implementación progresiva de oficios electrónicos para la anotación y cancelación de medidas cautelares en el Registro General de la Provincia o "Medidas Cautelares Web" en los términos dispuestos por el Acuerdo Reglamentario (AR) 1587 serie A del 02/09/2019 y AR 1718 serie A del 27/08/2021.-

El cambio de modalidad en la tramitación de tales comunicaciones se inició como un plan piloto de aplicación progresiva que alcanza en la actualidad a la totalidad de las dependencias de los fueros Civil y Comercial y Laboral de la Provincia –Resoluciones de Presidencia números 5 del 19/10/2023, 7 del 14/11/2023, y 3 del 13/08/2024.-

2. Es así que, a casi cinco años de la implementación del Plan piloto de oficios electrónicos para la anotación y cancelación de medidas cautelares, la evaluación de sus resultados es positiva, en tanto ha permitido optimizar recursos, logrando mayor celeridad y eficiencia en la respuesta a los auxiliares de justicia, y mejor aprovechamiento de las plataformas digitales existentes.

Asimismo, contribuyó con la meta de "despapelización" de los trámites judiciales y administrativos, reduciendo tiempos y costos. Esta valoración, ha permitido que a través del trabajo conjunto entre Poder Judicial y Registro General de la Provincia, se continuara con el desarrollo de nuevas herramientas informáticas, siendo las actuales, condiciones propicias para implementar un nuevo servicio denominado "Informes y Comunicaciones web"

En una primera etapa se limitará a la Solicitud Judicial de Informe Registral de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley nacional de "Registro de la Propiedad Inmueble. Objeto. Documentos registrales," N° 17.801 y tramitará, conforme las pautas aprobadas en el "Manual de prácticas operativas para la confección de oficios de anotación o cancelación "Medidas Cautelares Web"" (cfr. Anexo único AR 1587 A del 02/09/2019).

El servicio desarrollado resulta superior de las herramientas vigentes

ya que reduce la carga de los datos necesarios para la solicitud de los informes y se ajusta a las elecciones realizadas por los usuarios ya que propone los datos obrantes en los organismos. De esta manera se minimizan las posibilidades de error y en consecuencia se mejora la eficiencia en la prestación de los servicios.

Asimismo, supone una importante mejora en la seguridad documental mediante la generación de canales de comunicación integrados y seguros, así como también aprovecha los beneficios de autenticidad e integridad que proporciona la firma digital.

Por ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial; artículo 12 incisos 1, 2 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435;

RESUELVE:

1. IMPLEMENTAR a partir del 09/09/2024 el cambio de modalidad para la expedición de informes vinculados al Registro General de la Provincia "Informes y Comunicaciones web" que en una primera etapa se limitará a la Solicitud Judicial de Informe Registral de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley nacional de "Registro de la Propiedad Inmueble. Objeto. Documentos registrales," N° 17.801, en la totalidad de las dependencias de los fueros Civil y Comercial y Laboral de la Provincia.

2. DISPONER su gradual extensión a todos los tribunales y dependencias del Poder Judicial de Córdoba conforme las pautas aprobadas por anexo único del Acuerdo Reglamentario 1587 serie A del 02/09/2019.

3. FACULTAR a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia a dictar las pautas necesarias para la ejecución, extensión y/o desarrollo de lo dispuesto, incluso para regular las situaciones no previstas expresamente, así como aquellas que dispongan el cronograma de implementación en los restantes tribunales.

4. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Notifíquese al personal de los citados tribunales. Comuníquese a los Colegios de Abogados de la Provincia y a la Federación del Colegio de Abogados de Córdoba. Dése amplia difusión por los canales oficiales.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor presidente y los señores vocales con la asistencia del señor Administrador General. -

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE - AÍDA LUCÍA TARDITTI - MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES - LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP****Resolución N° 1896**

Córdoba, 03 de septiembre de 2024

Expte. N° 0521 – 077314/2024.-

Y VISTO: Que obran en autos al orden 1 obra Acuerdo Marco entre la Provincia de Córdoba y la Asociación de Cooperativas Colón Punilla Agua y Saneamiento S.A. que rige la etapa de transición en la explotación, operación y mantenimiento del sistema que presta el Servicio Mayorista Interconectado de Agua Potable y Saneamiento Cloacal de Sierras Chicas.-

Que al orden 2 obra solicitud de la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera y de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, el cual se expresa "(...)" conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta en relación a que: "Las tarifas mayoristas para las actividades encomendadas al prestador serán fijadas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) conforme las previsiones del Marco Regulador y de la Normativa Aplicable..." Se remiten las presentes actuaciones a tales efectos, siendo necesario se fije una tarifa inicial de manera previa a la suscripción de las Actas de Entrega, (...)"

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"

Que asimismo, resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/1994 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece que: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares-

Que al respecto, el artículo 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establece "Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, (...)"- Por su parte el Capítulo VII de dicho marco regula el Régimen Económico de la Prestación de los Servicios, el cual resulta igualmente, sustento legal para el presente trámite.

Que el Acuerdo Marco dispone en su Anexo I – Régimen Tarifario dispone en el Punto 2.2. b) "(...)" Se constituirá una "Mesa de Estudio de los valores tarifarios" "(...)" Que en función de ello, obra al orden 3 decreto de habilitación de procedimiento tarifario y al orden 15 Constitución de la Mesa Tarifaria a los fines del análisis del cuadro tarifario inicial de la prestación.-

Que obra en autos Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento N° 414/2024 y del Área de Costos N° 154/2024.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 21 de Agosto de 2024, por la que se deja asentada la propuesta de cuadro tarifario inicial, con

mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...)" 4.1. Cuadro Tarifario Inicial

a) Se aprueba la propuesta de cuadro tarifario inicial, por unanimidad de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico Conjunto (...)"

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública: "(...)" cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"-

Que no obstante ello, tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio brindando a los prestadores los medios necesarios entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa siendo la misma potestad del poder concedente, no advierte obstáculos para convocar a audiencia pública a los fines del tratamiento de la propuesta de Cuadro Tarifario Inicial para el Servicio Mayorista Interconectado de Agua Potable y Saneamiento Cloacal de Sierras Chicas.-

Que asimismo el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2024, dispone que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.-

Que a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta la distribución geográfica de los prestadores del servicio en el ámbito territorial provincial, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación, con la finalidad de propender una amplia participación de usuarios e interesados.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 277/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 18 de Septiembre de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de la propuesta de la Mesa Tarifaria de fecha 21 de Agosto de 2024 del Cuadro Tarifario Inicial para el Servicio Mayorista Interconectado de Agua Potable y Saneamiento Cloacal de Sierras Chicas.-

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO



Resolución N° 1897

Córdoba, 03 de septiembre de 2024

Expte. N° 0521 – 077315/2024.-

Y VISTO: Que obran en autos al orden 1 obra Acuerdo Marco entre la Provincia de Córdoba y Acción – AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda. que rige la etapa de transición en la explotación, operación y mantenimiento del sistema que presta el Servicio Mayorista Interconectado de Agua Potable Acueducto Punilla Sur y Saneamiento Cloacal de Cuenca Media.-

Que al orden 2 obra solicitud de la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera y de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, el cual se expresa "(...)" conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta en relación a que: "Las tarifas mayoristas para las actividades encomendadas al prestador serán fijadas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) conforme las previsiones del Marco Regulador y de la Normativa Aplicable..." Se remiten las presentes actuaciones a tales efectos, siendo necesario se fije una tarifa inicial de manera previa a la suscripción de las Actas de Entrega, (...)-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)-"

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)-"

Que asimismo, resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/1994 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación - establece que: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2 . Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares-

Que al respecto, el artículo 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establece "Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, (...)-" Por su parte el Capitulo VII de dicho marco regula el Régimen Económico de la Prestación de los Servicios, el cual resulta igualmente, sustento legal para el presente tramite.

Que el Acuerdo Marco dispone en su Anexo I – Régimen Tarifario dispone en el Punto 2.2. b) "(...)" Se constituirá una "Mesa de Estudio de los valores tarifarios" (...)" Que en función de ello, obra al orden 3 decreto de habilitación de procedimiento tarifario y al orden 14 Constitución de la Mesa Tarifaria a los fines del análisis del cuadro tarifario inicial de la prestación.-

Que obra al orden 41 el Informe Técnico del Área de Costos N° 155/2024.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis.-

Que seguidamente luce agregado Informe de los representantes de la Mesa designados por el Poder Concedente y este Ente Regulador el cual sostiene "(...)" se reunió la Mesa con fecha 06 de Agosto de 2024, en la misma se fijó como fecha de cierre de la mesa el 13 de Agosto de 2024 a los fines de la firma del acta final con la propuesta de los miembros y la entrega del Informe del Área de Costos.-

Que dicha acta se postergó la firma, ante posibilidad del surgimiento de nueva información manifestada por la prestadora pese al tiempo transcurrido nunca acompañó, se determinó como último plazo para la firma de la misma el día de la fecha sin haberse presentado a la suscripción del Acta.-

Que en consecuencia, los firmantes ponemos en conocimiento del Directorio que habiéndose cumplido los plazos acordados se acompaña la propuesta técnica elaborada por la Mesa, a los fines de la prosecución del trámite. (...)-"

Que en dicho marco, y a los fines de dar cumplimiento a lo solicitado por la Administración de Recursos Hídricos y la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera, se considera oportuno convocar a audiencia pública a los fines de dar tratamiento al Cuadro Tarifario Inicial para el Servicio Mayorista Interconectado de Agua Potable Acueducto Punilla Sur y Saneamiento Cloacal de Cuenca Media.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública: "(...)" cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"-

Que no obstante ello, tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio brindando a los prestadores los medios necesarios entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa siendo la misma potestad del poder concedente, no advierte obstáculos para convocar a audiencia pública a los fines del tratamiento de la propuesta de Cuadro Tarifario Inicial para el Servicio Mayorista Interconectado de Agua Potable Acueducto Punilla Sur y Saneamiento Cloacal de Cuenca Media.-

Que asimismo el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2024, dispone que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participa-



ción de los interesados.-

Que a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta la distribución geográfica de los prestadores del servicio en el ámbito territorial provincial, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación, con la finalidad de propender una amplia participación de usuarios e interesados.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 278/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 18 de Septiembre de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de la propuesta de Cuadro Tarifario Inicial para el Servicio Mayorista Interconectado de Agua Potable Acueducto Punilla Sur y Saneamiento Cloacal de Cuenca Media.-

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

